

Acuerdo de 29 de marzo de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se adapta la organización y funcionamiento del ICE a lo establecido en los Estatutos de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de los Estatutos, el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza (en adelante ICE) debe adaptar su organización y funcionamiento a lo establecido en la legislación universitaria y en los Estatutos.

El artículo 25 de los Estatutos contempla la posibilidad de que la Universidad cree otros centros distintos de facultades y escuelas, cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos universitarios oficiales. Es en este marco donde se inscribe la nueva configuración y organización del ICE por entender que es el más adecuado para asegurar el desarrollo y continuidad de sus actividades y su compatibilidad con las desarrolladas por las restantes estructuras de la Universidad de Zaragoza. Es por ello que, al margen de dar cumplimiento al mandato estatutario, con esta reorganización se busca dar un decidido impulso al ICE como instrumento de la Universidad de Zaragoza en relación con las actividades que se le encomiendan.

Por todo ello y a la vista de la memoria justificativa que acompaña a la propuesta de este acuerdo, el Consejo de Gobierno aprueba lo siguiente:

Primero. Concepto. La Universidad de Zaragoza al amparo del artículo 25 de los Estatutos y en cumplimiento de su disposición transitoria primera, constituye el centro Instituto de Ciencias de la Educación (en adelante ICE) como adaptación del instituto que con esa misma denominación estaba dedicado a la innovación, planificación, asesoramiento, especialización y perfeccionamiento en el ámbito de las ciencias de la educación.

Segundo. Funciones. Las funciones del ICE son:

- a) La formación y el asesoramiento docente del profesorado universitario.
- b) La colaboración en el impulso de la innovación pedagógica, la investigación educativa y la mejora de la docencia universitaria.
- c) El asesoramiento al Consejo de Dirección de la Universidad, a los centros y a los departamentos en los procesos de renovación de las metodologías docentes universitarias y en la gestión de inversiones dedicadas a ese fin.
- d) La coordinación de la comunicación interna y externa sobre la evolución de las metodologías docentes universitarias, haciendo visibles las buenas prácticas
- e) Cualesquiera otras funciones que en el ámbito educativo les asigne el Consejo de Gobierno o el Rector.

Tercero. Integrantes. 1. Serán miembros del ICE los siguientes:

- a) Personal docente e investigador con dedicación a las actividades del ICE de, al menos, la mitad su dedicación docente, sin perjuicio de su adscripción a una facultad o escuela a efectos de representación, participación en comisiones, plantillas, etc.
- b) Personal de administración y servicios.

2. La integración y dedicación del personal docente e investigador del ICE será determinada por el Vicerrector competente en materia de profesorado, a petición del interesado, y previo informe de la Comisión de Gobierno del Instituto y se realizará por periodos de 3 años.

Cuarto. Organización y funcionamiento.

1. Los órganos de gobierno y administración del ICE son su Comisión de Gobierno, su Director, su profesor Secretario y, en su caso, el Subdirector o los Subdirectores.

2. El ICE se registrará por un reglamento elaborado por su Comisión de Gobierno y sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, que respetará su autonomía organizativa y de funcionamiento.

Quinto. *Naturaleza, funciones y competencias de la Comisión de Gobierno*

1. La Comisión de Gobierno del ICE es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. A la Comisión de Gobierno del ICE le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir a su Director de entre los candidatos que propongan al menos tres de los miembros de la Comisión.

b) Establecer las líneas generales de las actividades del ICE.

b) Realizar propuestas sobre la integración y dedicación del personal docente e investigador.

c) Asistir y asesorar al Director del ICE en todos los asuntos de su competencia.

d) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las actividades que se realicen en el ICE y participar en los procesos de evaluación institucional de dichas actividades.

e) Elaborar el proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación.

f) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presentará el Director.

Sexto. *Composición de la Comisión de Gobierno*

1. La Comisión de Gobierno del ICE estará integrada por:

a) El Director del ICE, que la presidirá.

b) El profesor Secretario, que actuará como secretario de la Comisión de Gobierno.

c) En su caso, el o los subdirectores del ICE.

d) Cinco miembros del Consejo de Dirección designados por el Rector.

e) Cuatro decanos o directores de facultades y escuelas, elegidos por los representantes de los centros en el Consejo de Gobierno, de los que, al menos dos, lo serán de los centros que impartan titulaciones oficiales en el ámbito de la educación.

f) Un director de departamento, elegido por los representantes de los departamentos en Consejo de Gobierno.

g) Un representante del personal docente e investigador miembro del ICE, elegido por y entre dicho personal.

h) Un representante del personal de administración y servicios del ICE, elegido por y entre dicho personal.

i) Un representante de los estudiantes, elegido por los representantes de los estudiantes en Consejo de Gobierno.

2. Para el proceso de elección del representante del personal docente e investigador y del representante del personal de administración y servicios se estará a lo dispuesto en el reglamento marco de centros.

Séptimo. *Mandato de los miembros de la Comisión de Gobierno*

1. El mandato de los miembros del Consejo de Dirección concluirá cuando lo disponga el Rector. En todo caso, cesarán cuando cesen en sus cargos o cuando cese el Rector que los nombró y seguirán en funciones hasta la incorporación de sus sustitutos.

2. El mandato de los representantes de las facultades y escuelas y de los departamentos concluirá cuando cesen como decanos o directores o cuando se renueve la composición del Consejo de Gobierno.

3. La representación de los estudiantes, y del personal docente e investigador y de administración y servicios se renovará cada dos años.

Octavo. El Director

1. El Director del ICE será elegido por la Comisión de Gobierno, entre los miembros del Personal Docente e Investigador del ICE, siempre que sea profesor doctor perteneciente con vinculación permanente a la Universidad. En ausencia de candidatos que reúnan esas condiciones, podrá ser elegido cualquier doctor con vinculación permanente a la Universidad.

2. Para el desempeño del cargo de Director del ICE será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director del ICE con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

4. El mandato del Director será de cuatro años y podrá ser elegido como máximo por dos mandatos sucesivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

5. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por otra causa legal o cuando la Comisión de Gobierno apruebe por mayoría absoluta una moción de censura.

Disposiciones adicionales.

1. En tanto no sean objeto de regulación por el Consejo de Gobierno los cargos académicos pertenecientes a la estructura central de la Universidad de Zaragoza, el número de Subdirectores del ICE se fija en uno.

2. Por lo que se refiere a la descarga docente y al complemento retributivo por el desempeño de los cargos académicos establecidos en el presente Reglamento Provisional, el Director del ICE queda equiparado a estos efectos al mínimo correspondiente al Decano o Director de Centro, el Profesor Secretario del ICE queda equiparado a estos efectos al mínimo correspondiente al Profesor Secretario de Centro, y los Subdirectores del ICE quedan equiparados a estos efectos al mínimo correspondiente a los Vicedecanos o Subdirectores de Centro.

Disposiciones transitorias.

1. En el plazo de tres meses a la aprobación del presente acuerdo se deberá constituir la Comisión de Gobierno. Para ello, y una vez elegidos los miembros a los que se refieren los apartados d) y e) del punto sexto de este acuerdo, el Rector nombrará un director en funciones hasta la elección del director por la Comisión de Gobierno. Esta elección tendrá lugar en un plazo no superior a un año.

2. Hasta el nombramiento del director por parte del Rector la estructura y funcionamiento del ICE se regirá por su actual situación.

3. En tanto el Consejo de Gobierno no apruebe un reglamento del ICE a propuesta de su Comisión de Gobierno, este se regirá por el proyecto provisional de reglamento que figura en la memoria que acompaña a la propuesta de este acuerdo.

4. En el plazo de dos meses con posterioridad a su nombramiento, el Director en funciones elaborará una propuesta sobre la relación inicial de miembros del personal docente e investigador del ICE y la adscripción a otros centros a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la normativa de movilidad interna del profesorado (BOUZ 2-06), que elevará al Vicerrector competente en materia de Profesorado para que, oídos los interesados, la presente para su aprobación al Consejo de Gobierno.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo y, en especial, queda derogado el Reglamento del ICE, aprobado por Resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 26 de febrero de 1988.